

| | |
|---|-------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 8 SET 2004 | |
| SEC: 1° 5743 | HORA: 16:40 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Declárese inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o sociales que sean propiedad de clubes deportivos sin fines de lucro, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por el termino de diez años.

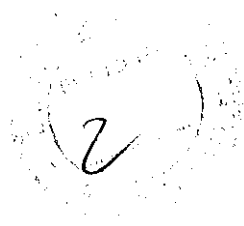
Artículo 2°.- Asimismo son inembargables e inejecutables los bienes muebles afectados al desarrollo de las prácticas deportivas, culturales, sociales, recreativas y administrativas que sean propiedad de los clubes.

Artículo 3°.- Los clubes beneficiarios deberán tener diez años de existencia al momento de la promulgación de la presente Ley, ser asociaciones civiles sin fines de lucro con personería otorgada por Inspección General de Justicia o el organismo que la reemplace.

Artículo 4°.- Los ingresos corrientes de las entidades comprendidas en la presente ley, solo serán susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones hasta un máximo total del quince por ciento (15%) de los mismos en aquellas entidades deportivas sin fines de lucro que no hubieran tenido un ingreso, por cualquier concepto, superior a los trescientos mil (\$ 300.000) pesos en cada uno de los últimos tres ejercicios. En aquellas entidades deportivas que superen la suma de ingresos de trescientos mil pesos en alguno de sus últimos tres ejercicios serán susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5°: Quedan suspendidas las subastas, embargos y ejecuciones en curso al igual que aquellas que se encuentren ordenadas a la fecha de promulgación de la presente Ley contra los bienes y entidades comprendidas en el Artículo 1° .

Artículo 6°.- La inembargabilidad e inejecutabilidad consagrada en el art. 1° de la presente Ley no podrá oponerse a las acciones que deriven de sentencias en juicios laborales originados por decisión directa de los empleadores y sin causa que los justifique y/o aquellos que fueran consecuencias de relaciones laborales no registradas que tuvieran origen a posterior de la publicación de la presente Ley y/o por despido indirecto ante la falta de pago de las remuneraciones a los trabajadores.

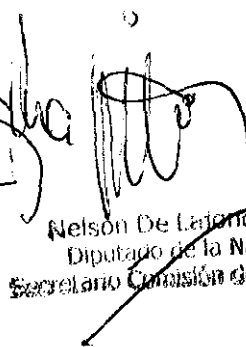


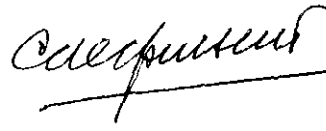
Proyecto de ley

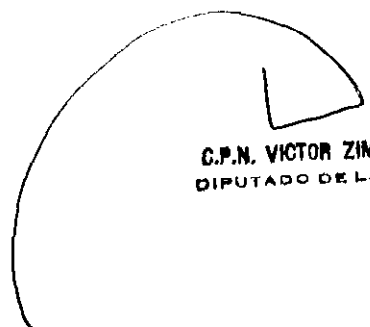
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

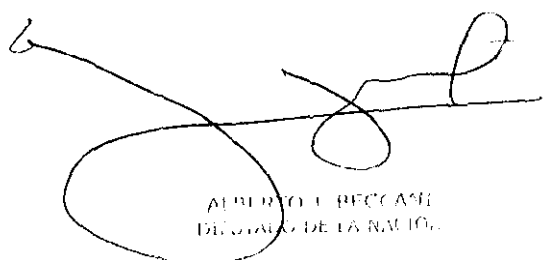
Artículo 7º: La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derogase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto.


Artículo 8º.- Comuníquese, etc.


Nelson De Lafontiere
Diputado de la Nación
Secretario Comisión de Der...

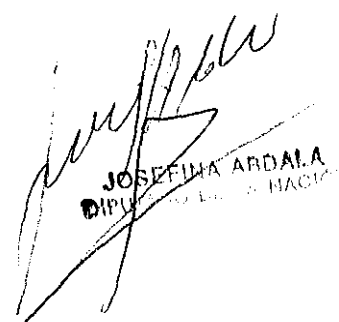

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación


G.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


ALBERTO E. PECCASE
DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS JAIME CECCO
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO RAUL COSTA
Diputado de la Nación


JOSEFINA ARDALA
DIPUTADO DE LA NACION